



KIM KEATS

Director de EKON strategy consulting

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS SOBRE LOS WINDFALL PROFITS OCASIONADOS POR LA CRISIS ELÉCTRICA

“El impuesto sobre las ganancias extraordinarias ajustado se basa en el RDL 23/2021 y el RDL 17/2021. Estas ganancias son fruto de la diferencia entre el precio de mercado cobrado por algunas instalaciones de energía renovable y el que, por regulación les tocaría percibir, considerando su rentabilidad.”

MEDIDA PARA ABARATAR LA FACTURA

España, en un intento por reducir el impacto de los altos precios de la energía en los usuarios finales, publicó el 30 marzo 2022 un Real Decreto-ley ("RDL") 6/2022 de 160 páginas.

Justificado por las circunstancias excepcionales creadas por el conflicto en Ucrania, el RDL 6/2022 contiene una serie de medidas que tendrán un impacto inmediato en el sector eléctrico. Esta nota resume los principales cambios y comentarios al respecto.

El impuesto sobre las ganancias extraordinarias se basaba en el RDL 23/2021 y el RDL 17/2021 y los nuevos cambios durarán hasta el 30 de junio 2022. La “minoración” seguirá aplicándose a las ventas a través del mercado spot, pero mientras que los participantes del mercado habrían estado exentos si hubieran firmado contratos con una duración superior a un año, ahora solo estarán exentos si el precio del contrato también es inferior a 67 €/MWh. La aplicación del impuesto sobre las ganancias extraordinarias se calculará utilizando una de las dos metodologías mutuamente excluyentes.



(A) Para la energía no contratada (o la proporción de energía contratada que esté indexada a precios de mercado) el cálculo será el mismo que establece el artículo 2 del RDL 17/2021:

$$Y = (Q \times (P_{gn} - 20) \times \alpha) / FMIG$$

Donde;

- Y = cuantía de la minoración (€) para la instalación i en un mes t.
- Q = ventas de energía sujetas a la minoración (MWh).
- 20 = 20 €/MWh(f), límite de corte del precio del gas.
- FMIG = 0,55 / β = el factor medio de internalización del precio del gas natural (P_{gn}) en el mes t del Mercado Ibérico del Gas ("MIBGAS"), basado en el rendimiento medio de un ciclo combinado de 0,55, y la proporción de horas en que los ciclos combinados fijaron los precios horarios ya sea directa o indirectamente cuando otros ofrecen a precios +/-10% de las ofertas de los ciclos combinados (β , donde $0 \leq \beta \leq 1$).
- $\alpha = 0,9$, parámetro de modulación de la minoración.
- La penalización por MWh sujeto al impuesto sería $(\partial Y) / (\partial Q) = (P_{gn} - 20) \times 1,636 \times \beta$.

A modo de ilustración, si se determina que el precio de mercado del gas natural ha sido de 100 €/MWh(f) y $\beta = 100\%$, la sanción del impuesto sobre las ganancias extraordinarias se basaría en un coste de 130,9 €/MWh.

(B) Para la energía contratada que no esté exenta, el cálculo será el mismo que establece la Disposición Final Trigésima Cuarta del RDL 6/2022:

$$Y = Q \times (P_{icp} - P_{pf}) \times \alpha$$

Donde;

- Y = cuantía de la minoración (€) para la instalación i en un mes t.
- Q = ventas de energía sujetas a la minoración (MWh).
- P_{icp} = precio de cobertura (€/MWh) correspondiente al instrumento de contratación a plazo (donde $P_{ICP} \geq 67 \text{ €/MWh}$),
- P_{pf} = 67 €/MWh, el precio fijo de cobertura exento de minoración, y
- $\alpha = 0,9$, parámetro de modulación de la minoración.
- La penalización por MWh sujeto al impuesto sería $\partial Y / \partial Q = (P_{icp} - 67) \times 0,9$

Por ejemplo, si el precio del contrato fuera de 100 €/MWh, la sanción del impuesto sobre las ganancias extraordinarias se basaría en un coste de 29,7 €/MWh.

EXENCIONES

Existen activos generadores de energía eléctrica que quedarían exentos de este impuesto sobre las ganancias extraordinarias si se cumple alguna de las condiciones que se detallan en la página siguiente de este artículo.



1. Activos cubiertos por la retribución regulatoria incluidos los activos del Régimen Específico y el nuevo Régimen Económico de Energías Renovables (“REER”).
 2. Capacidad instalada <10MW.
 3. Contratos a precio fijo firmados antes del 17 de septiembre de 2021 (según RDL 17/2021).
 4. Contratos de precio fijo firmados entre el 17 de septiembre de 2021 y el 28 de marzo de 2022 por un período superior a 1 año, independientemente del precio del contrato (según RDL 23/2021).
 5. Contratos a precio fijo de cualquier duración que hayan sido firmados antes del 29 de marzo de 2022 (según RDL 6/2022, Disposición final trigésima cuarta, reemplazando RDL 17/2021 y RDL 23/2021).
 6. Contratos a precio fijo firmados a partir del 29 de marzo de 2022 por un periodo superior a 1 año y con un precio de contrato <67 €/MWh (según RDL 6/2022, Disposición final trigésima cuarta).
 7. Contratos de precio fijo firmados a partir del 29 de marzo de 2022 por un periodo superior a 1 año y con un precio de contrato <67 €/MWh (según RDL 6/2022, Disposición final trigésima cuarta).
 8. Activos situados en islas (no en la península).
- Los proyectos de las subastas renovables 2016-2017 no tuvieron derecho a ninguna subvención por Rinv (retribución a la inversión) en 2020-2022. Dados los precios de electricidad más altos en 2021-2022, es muy probable que ya hayan recuperado todo el CAPEX regulado para finales del 2022 y no tendrán derecho a ninguna ayuda en el futuro. Estos activos se convertirán en totalmente “merchant” desde enero 2023.
 - Sin embargo, el gobierno espera reducir las subvenciones de Rinv a los activos más viejos en unos 1.800 millones de euros en 2022.
 - Tengan en cuenta que estos cambios no afectan la rentabilidad razonable de estos activos. Esto es simplemente el resultado de actualizar el cálculo de los subvenciones anuales de Rinv para tomando en cuenta los precios reales en 2021 y 2022 que fueron mucho más altos de lo previsto a principios de 2020 cuando se realizó el último ajuste.

La estimación de precios de mercado para los próximos semiperíodos regulatorios (años Y+1 a Y+3, comenzando con 2023-2025) se basará en la media aritmética de las cotizaciones de los contratos de futuros anuales negociados en OMIP durante junio y noviembre del año Y.

No habrá mecanismo de ajuste por desviaciones entre los precios (ex post) de mercado actuales y la (ex ante) estimación de precios aplicados a los activos de Régimen Específico para la energía generada a partir de 2023. Esto afectará a la actualización de los parámetros retributivos de los semiperíodos regulatorios a partir del 1 de enero de 2026. Hasta entonces, si los precios actuales fueran más altos que los previstos, esto llevaría a reducir el CAPEX regulatorio y la protección de precios ofrecida por la Rinv, y viceversa. (Esto es irónico ya que este es el mecanismo que le permite al gobierno reducir las subvenciones en unos 1.800 millones de euros en 2022, mencionado anteriormente).

De manera similar, el gobierno también volverá a ajustar la Ro para los activos del Régimen Específico para tomar en cuenta los cambios en los precios del gas natural y del CO2.

SOBRE EL RECORE

También se aplicará el ajuste de subvenciones para los activos de Régimen Específico (conocido como RECORE) que incluye proyectos de renovables y cogeneración más antiguos y los proyectos de las subastas de renovables de 2016-2017. Al adelantar la revisión un año, el gobierno internalizará precios altos de 2021 y unos precios futuros más elevados (donde estos últimos se basarán en los precios ponderados de los futuros de los contratos anuales CY2022 para 2022, CY2023 para 2023 y CY2024 para \geq 2024 cotizados en OMIP en los últimos seis meses del 2021).